

**Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas  
N° 039-2020-INVERMET-OAF**

Lima, 02 de diciembre de 2020

**VISTOS:**

Los Memorandos N° 449-2020-INVERMET-GP de fecha 26 de octubre de 2020, N° 529-2020-INVERMET-GP de fecha 20 de noviembre de 2020 y N° 558-2020-INVERMET-GP de fecha 26 de noviembre de 2020, emitidos por la Gerencia de Proyectos; los Memorandos N° 0209-2020-INVERMET-OAJ de fecha 11 de noviembre de 2020 y N° 0220-2020-INVERMET-OAJ de fecha 24 de noviembre de 2020 e Informe N° 0206-2020-INVERMET-OAJ de fecha 01 de diciembre de 2020, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 1153-2020-INVERMET-OAF-ALOG de fecha 02 de diciembre de 2020, emitido por la Coordinadora de Logística, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 17 de setiembre de 2020, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y la empresa 3G CONSTRUCTORA S.A.C., suscribieron el Contrato N° 013-2020-INVERMET, para la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Fátima del Distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima”, con CUI 2458146, por un monto contractual de S/ 665,619.07 (Seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos diecinueve con 07/100 soles) y un plazo de ejecución de 60 días calendario, el cual deriva del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 002-2020-INVERMET-1;

Que, mediante Memorando N° 449-2020-INVERMET-GP de fecha 26 de octubre de 2020, la Gerencia de Proyectos solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la reducción de prestaciones al Contrato N° 013-2020-INVERMET, por el monto de S/ 100,696.26 (Cien mil seiscientos noventa y seis con 26/100 Soles), el cual es equivalente al 15.13% del monto del contrato original, precisando los alcances de dichas reducciones;

Que, mediante el Memorando N° 0209-2020-INVERMET-OAJ de fecha 11 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que de la revisión de los Informes N° 171 y 179-2020-MEVV-INVERMET-GP/CGEP-JVP se aprecia que el Coordinador General de Ejecución de Proyectos no sustenta técnicamente la reducción de prestaciones que son indispensables para alcanzar la finalidad del Contrato N° 013-2020-INVERMET; precisando además, que de la revisión del informe del inspector de obra tampoco se advierte el sustento técnico de como la reducción de prestaciones: (i) el mini gimnasio, (ii) los juegos para niños y (iii) el estacionamiento para bicicletas, son indispensables para alcanzar la finalidad del Contrato N° 013-2020-INVERMET;

Que, mediante Memorando N° 529-2020-INVERMET-GP de fecha 20 de noviembre de 2020, la Gerencia de Proyectos señala que las bases integradas del procedimiento de selección del cual deriva el Contrato N° 013-2020-INVERMET, consideró como su finalidad pública el mejoramiento de las condiciones de vida de los usuarios y, con la reducción, se busca excluir la ejecución de partidas que de acuerdo con lo expuesto por los pobladores de la zona (debidamente organizados) y el análisis técnico de esta oficina, podría incrementar la inseguridad social y la delincuencia, afectando la finalidad de la contratación; precisando, además, la existencia de actos de oposición por parte de los pobladores [específicamente respecto de los componentes que se requiere reducir], lo cual podría generar disturbios y/o daños a la propiedad pública o privada, así como a la integridad del personal que labora en la obra;

Que, mediante el Memorando N° 0220-2020-INVERMET-OAJ de fecha 24 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que de la revisión del Memorando N° 529-2020-INVERMET-GP y el Informe N° 014-2020-INVERMET-GP/LFQ-IO no se encuentra sustentado técnicamente cómo la reducción de las prestaciones: (i) el mini gimnasio, (ii) los juegos para niños y (iii) el estacionamiento para



bicicletas, son indispensables para alcanzar la finalidad del Contrato N° 013-2020-INVERMET; precisando, además, que las razones de seguridad expuestas por los vecinos del parque Fátima y su posible oposición, que podría generar disturbios y atentados contra los trabajadores y paralizar la obra, no constituyen sustento técnico para justificar la reducción solicitada;

Que, mediante Memorando N° 558-2020-INVERMET-GP de fecha 26 de noviembre de 2020, la Gerencia de Proyectos remite a la Oficina de Asesoría Jurídica sus precisiones en cuanto a la solicitud de reducción de prestaciones formulada, señalando textualmente, entre otros, lo siguiente:

(...) *la reducción de los 3 componentes deviene en indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debido a los siguientes fundamentos: i) el incremento de las áreas verdes permitirán alcanzar la finalidad del contrato, vale decir, permitirá el desarrollo de actividades —activas y pasivas— deportivas, físicas, recreativas y de esparcimiento; así como el desarrollo psicomotriz de las personas y favorecerá el compartimiento social o familiar entre los vecinos del sector. Asimismo, permitirá cumplir con el artículo 1 del TUO de la LCE, cuál es la mejora de las condiciones de vida de las personas; ii) de no aprobarse la reducción, los vecinos ejecutarán acciones que impedirán la culminación de la obra y por ende no será posible cumplir con la finalidad global del mismo, siendo que como se ha sustentado técnicamente, dicha deducción no impide de manera alguna su cumplimiento, y más bien por el contrario, considerando la idiosincrasia de la gente, posibilitará que las áreas libres generadas sirvan para el cabal cumplimiento de la finalidad del contrato.*

Que, mediante Informe N° 0206-2020-INVERMET-OAJ de fecha 01 de diciembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye, entre otros, en lo siguiente:

4.2. *La Gerencia de Proyectos, en su calidad de área usuaria, con Memorando N° 558-2020-INVERMET-GP, ha sustentado técnicamente la reducción del Contrato N° 013-2020-INVERMET, encontrándose enmarcado en lo dispuesto en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones.*

4.3. *El presente Informe solo contiene una evaluación de carácter legal, siendo responsabilidad de la Gerencia de proyectos y del inspector de la obra lo señalado y opinado en el Memorando N° 558-2020-INVERMET-GP y en los Informes N° 14, N° 007 y N° 002-2020-INVERMET/GP/LFQ-IO, emitido en el marco de sus competencias.*

4.4. *El plazo de ejecución del Contrato N° 013-2020-INVERMET para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios recreativos del Parque Fátima de distrito de Lima, departamento de Lima" con CUI 2458146 culmina el 05 DE DICIEMBRE DE 2020.*

4.5. *Se recomienda emitir los actuados a la Oficina de Administración y Finanzas, con carácter de urgente, a fin de que actúe en mérito a las facultades delegadas mediante la Resolución N° 002-2020-INVERMET-SGP y dentro del plazo señalado en el párrafo precedente.*

Que, mediante Informe N° 1153-2020-INVERMET-OAF-ALOG de fecha 02 de diciembre de 2020, la Coordinadora de Logística, informa que conforme a lo señalado por la Gerencia de Proyectos y la Oficina de Asesoría Jurídica, se ha sustentado técnicamente la solicitud de reducción de prestaciones del Contrato N° 013-2020-INVERMET, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando la aprobación de la reducción de dichas prestaciones en atención a la delegación de facultades otorgadas a la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, el TUO de la Ley), aprobado por N° 082-2019-EF, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Asimismo, el numeral 34.2 de dicha norma precisa que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco



por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, considerando lo expuesto en los documentos antes referidos y la normativo aplicable, en el marco de la delegación de facultades prevista en el literal k) del artículo 1 de la Resolución N° 002-2020-INVERMET-SGP, y con los vistos del Gerente de la Gerencia de Proyectos y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** la reducción de prestaciones del Contrato N° 013-2020-INVERMET, suscrito entre el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y la empresa 3G CONSTRUCTORA S.A.C.; y los términos y sustento formulado por la Gerencia de Proyectos, en calidad de área usuaria, por el monto de S/ 100,696.26 (Cien mil seiscientos noventa y seis con 26/100 Soles), el cual es equivalente al 15.13% del monto del contrato original.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa 3G CONSTRUCTORA S.A.C.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Coordinadora de Logística y la Gerencia de Proyectos, para las acciones correspondientes.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET ([www.invermet.gob.pe](http://www.invermet.gob.pe)). Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET

CPC. ANALÍ YSABEL VÁSQUEZ MOTTA  
Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas

